

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, - 5 MAYO 2004

VISTO el Expediente N° 02978/2004 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado entre la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por
el señor Ministro de Educación y Cultura, Lic. Walter Sergio D'Angelo y la
Universidad Abierta Interamericana (U.A.I.).

Que el citado Convenio ha sido registrado bajo el número
9231, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la
Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

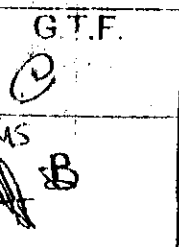
DECRETA:

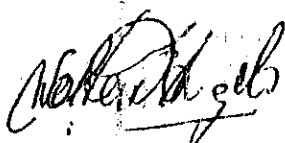
ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por
el señor Ministro de Educación y Cultura, Lic. Walter Sergio D'Angelo y la
Universidad Abierta Interamericana (U.A.I.), registrado bajo el N° 9231, por las
razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines
previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la Constitución
Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


DECRETO N° 1507





Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

ES C

1507


Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
El señor General de Gobierno

B
Inw 48
24

Características de la actividad, los siguientes aspectos:

- Se describirá adecuadamente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados y mecanismos de evaluación.
- Figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento, gastos, honorarios y otro tipo de recursos.
- Quedarán establecidas las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de los proyectos.
- Se establecerá que en lo relativo a los resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean totales o parciales, definitivos o provisionales, la propiedad intelectual será común, tanto para "EL MINISTERIO" como para "EL I.A.G.", mientras que las publicaciones de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes.
- Se establecerá en cada caso la forma de evaluación y la presentación de un informe técnico y práctico que tendrá la responsabilidad del monitoreo del proyecto.

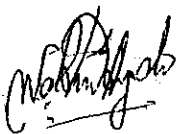
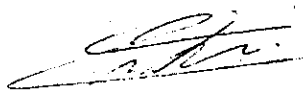
TERCERA: En toda circunstancia o hechos que tengan relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y jurídicas.

CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de ocho (8) años y comenzará a regir desde su firma.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente en forma unilateral, debiendo informar expresamente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días corridos.

SEXTA: Las partes prestan conformidad para que en caso de surgir controversias respecto a la interpretación y/o aplicación del presente convenio, se resuelvan de mutuo acuerdo. En caso de conflicto judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Ushuaia, constituyendo sus respectivos domicilios a tal efecto, los indicados en el inicio del presente.

En prueba de conformidad las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los 22 del mes de marzo del año 2.004.

1507
CONVENIO

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. Walter D'Angelo, con domicilio en Patagonia N° 416 Casa 52 tira 10 de la Ciudad de Ushuaia, en adelante EL MINISTERIO, por una parte, ad-referéndum del señor Gobernador, y por la otra la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, en adelante la U.A.I., representada en este acto por su Vice-Rector el Señor Rodolfo Néstor De Vincenzi, D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco N° 90 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante U.A.I., acuerdan suscribir el presente convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La U.A.I. y El MINISTERIO se comprometen a la realización de acciones académicas articulando Tecnicaturas Superiores del Ministerio con Licenciaturas de La U.A.I. relativas a las actividades en capacitación de recursos humanos.

SEGUNDA: La optimización de lo apuntado en la cláusula anterior se logrará confeccionando anualmente un listado de acciones a implementar en el marco del presente convenio mediante actas. Las mismas darán lugar a protocolos adicionales de carácter particular en los que se hará constar, en la medida que sea pertinente y conveniente, según las características de la actividad, los siguientes aspectos:

- Se describirá adecuadamente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados y mecanismos de evaluación.
- Figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento y otro tipo de recursos.
- Quedarán establecidas las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de los proyectos.
- Se establecerá que los resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean totales o parciales, definitivos o provisionales, la propiedad intelectual será común, tanto para EL MINISTERIO como para LA U.A.I., mientras que las publicaciones de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes.

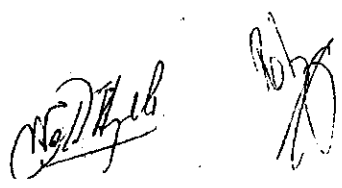
TERCERA: En toda circunstancia o hechos que tengan relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y jurídicas.

CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años y comenzará a regir desde su firma.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente en forma unilateral, debiendo informar expresamente a la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos.

SEXTA: Las partes prestan conformidad para que en caso de surgir controversias respecto a la interpretación y/o aplicación del presente convenio, se resuelvan de mutuo acuerdo. En caso de conflicto judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Ushuaia, y constituyendo domicilio a tal efecto en los indicados en el inicio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los 22 días de marzo de 2004.



ANEXO I DEL DECRETO N° 1508

CADETES IX PROMOCION CICLO LECTIVO AÑO 2004

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CLASE
1.	ALBO DAVID NICOLAS	28.371.775	1980
2.	ALBRI ALEJANDRO GABRIEL	31.996.502	1985
3.	AMARILLA ARIEL JOSE	30.379.397	1983
4.	AMARILLA LEONARDO MARTIN	30.632.863	1984
5.	AQUINO GUSTAVO LEONEL	31.171.741	1984
6.	ARCE FLAVIO EDUARDO DANIEL	29.463.622	1982
7.	ARCE LUIS EDUARDO	29.686.942	1983
8.	AVELLANEDA ROLANDO WALTER	27.400.907	1980
9.	BRAZANOVICH JORGE IVAN	28.342.979	1981
10.	BUSI MARIA GUADALUPE	28.352.014	1981
11.	CHOSCO HECTOR GABRIEL	30.417.771	1983
12.	CORDOBA JOSE DAVID	29.161.440	1982
13.	CUMICHEO COLOANE VERONICA ALEJANDRA	30.665.910	1984
14.	DEL RIO JAVIER OMAR	30.060.899	1983
15.	DIAZ GUSTAVO JAVIER	29.652.303	1982
16.	DIAZ MATUS FERNANDO MIGUEL	28.777.425	1981
17.	GOMEZ MARIA LAURA	31.932.193	1985
18.	LEYES DARIO ENRIQUE	31.761.319	1985
19.	LOPEZ DANIEL ALBERTO	31.473.099	1985
20.	LOPEZ JONATAN GUILLERMO	30.578.034	1984
21.	MAIDANA CRISTIAN RAUL	28.009.229	1980
22.	MENDIOLA JOSE MARIA ALEJANDRO	29.915.551	1983
23.	MENICHETTI FATIMA CAROLA DEL VALLE	28.926.493	1982
24.	MORENO IVANA PATRICIA	31.357.404	1985
25.	MOYANO ALEJANDRO RAMON	29.161.455	1982
26.	NOTO GONZALO DAMIAN	30.153.942	1983
27.	ORTEGA ALEJANDRO ELIAS	28.634.166	1981
28.	OYARZO GUAIQUIL BARBARA VILMA	30.665.981	1984
29.	PAREDES ERIC GONZALO	31.190.005	1984
30.	PELLEGRINI LUIS ALEJANDRO	30.882.436	1984
31.	PEÑA JORGE ARIEL	30.596.862	1984
32.	PEREIRA LEONARDO ARIEL	28.175.479	1980
33.	PEREIRA CHRISTIAN ANCELMO	30.352.785	1983
34.	PINTOS GORDILLO DAINA MICAELA	30.967.336	1984
35.	PIZARRO RAGUSA NATALIA ALEJANDRA	29.282.766	1982
36.	PORTELLA ENRIQUE LUCIANO	30.808.001	1984
37.	RAMOS DELFINA HAYDEE	31.441.825	1985
38.	RODRIGUEZ ALBERTO CESAR MATEO	29.365.433	1982
39.	ROMERO RAUL SALVADOR	28.551.128	1981
40.	ROSALLES JUAN PABLO	30.177.508	1983
41.	SÁNCHEZ ARIEL GASTON	29.956.065	1983
42.	SEPULVEDA CRISTIAN DANIEL	31.653.839	1985
43.	SIBAUTI RAMIRO IGNACIO	29.215.601	1981
44.	SOTO LEONARDO MARTIN	30.791.715	1984
45.	VELÁZQUEZ CARLOS VICTOR	31.615.775	1983
46.	VILLANUEVA PEREZ JOSE LUIS	30.384.233	1983
47.	VILLEGAS DAVID EZEQUIEL	32.270.414	1986
48.	WILDER JONATAN	29.903.306	1983
49.	ZAMORANO MARIA LUJAN	29.545.193	1982

1536

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

DECRETO PROVINCIAL N°	PARTIDA PRESUPUESTARIA
1238/04	111.03.15.101
1313/04	111.03.11.101
1319/04	111.03.14.101
1320/04	111.03.16.101
1369/04	111.03.15.101